

ción, y para tratar de las demás materias laborales objeto de Convenio Colectivo.

4. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos:

5. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.
Don Antonio García Noya.
Don Francisco Javier López López.
Don Manuel Montero Martín

Por la representación del personal:

Don Ricardo Clavería Ayuso.
Don Alejandro López Ramírez.
Don Andrés Rodríguez Mateos.
Don Vicente Sanz González.

Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 1984, sin necesidad de preaviso, y salvo voluntad unánime y expresa, en contrario, de las partes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19352 ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se declara de interés preferente a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1981 declaró de interés preferente las instalaciones de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», que se mencionan en el número primero.

Los cambios experimentados en el mercado hacen aconsejable instalar una mayor capacidad de producción en dos de las plantas a que se refiere la citada Orden, y que la ampliación de capacidad correspondiente a una de ellas se lleve a cabo en una ubicación distinta a la proyectada en principio.

Estas modificaciones tienen derecho a la calificación de «Interés Preferente», por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifican el párrafo 3.º del apartado A) y el apartado B) del número primero de la Orden de 9 de diciembre de 1981, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Ampliación de la capacidad de producción de la planta de polipropileno homopolímero y copolímero etileno-propileno en 40.000 toneladas métricas por año, con lo que la capacidad de producción resultante será de 80.000 toneladas métricas por año.»

«En Puertollano (Ciudad Real), modificación de dos unidades de polietileno de baja densidad a alta presión para fabricar polietileno lineal, con una capacidad de producción total de 59.000 toneladas métricas por año.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

19353 ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306 889/83, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306 889/83, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1983, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de febrero de 1983 por la que se aprueba la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gas, la que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19354 ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.344, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980 sobre implantación del documento de calificación empresarial para instaladores eléctricos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.344, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980 sobre implantación del documento de calificación empresarial para instaladores eléctricos, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la resolución de 6 de marzo de 1980 del Director general de Energía, así como la del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980 desestimatoria del recurso de alzada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19355 ORDEN de 4 de junio de 1984 por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.373/79, promovido por don Fernando García Prats, contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.373/79, interpuesto por don Fernando García Prats contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.373 de 1979, interpuesto por don Fernando García Prats contra la denegación presunta de la petición que en su día formuló al INI con fecha 5 de marzo de 1975, en reclamación de las retribuciones correspondientes a Auxiliar técnico, así como contra la Orden del Ministerio de Industria de 4 de diciembre de 1979, que declaraba inadmisibile el recurso de alzada interpuesto, Orden que aquí confirmamos. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»